



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Servicio de Universidades

Dirección General de Universidades

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO
“REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE REGULA SU
CONCESIÓN**





ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	3-6
1. Justificación de la Memoria abreviada.	7
2. Necesidad y oportunidad de la norma.	7-10
2.1. Principios de necesidad y eficacia.	8
2.2. Principio de proporcionalidad.	8
2.3. Principio de transparencia.	9
2.4. Principio de seguridad jurídica.	9
2.5. Principio de eficiencia.	9
2.6. Principio de coherencia.	9
2.7. Principio de accesibilidad.	9
2.8. Principio de responsabilidad.	10
2.9. Finalidad del Proyecto.	10
2.10. Novedades introducidas	10
3. Motivación y análisis jurídico.	11-17
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	11
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	12
3.3. Estructura y contenido de la norma.	13
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	14
3.5. Trámite de audiencia.	14
4. Análisis de impacto.	17-21
4.1. Impacto presupuestario.	17
4.2. Cargas administrativas.	18
4.3. Impacto por razón de género.	19
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	20
4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.	20
4.6. Informe de impacto normativo en la familia.	20





FICHA RESUMEN

Consejería Proponente	CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA. 24 DE FEBRERO DE 2022	
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.	
Tipo de memoria	Normal	Abreviada X
Necesidad y oportunidad de la norma		
Situación que se regula	<p>La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con este Decreto, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atrayentes en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.</p> <p>El Sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados.</p> <p>Así pues, el proyecto de Decreto aspira a ser el instrumento adecuado para la finalidad que se persigue: establecer y regular la concesión del Sello de Calidad Universitaria del Sistema Universitario de la Región de Murcia. Se trata, por consiguiente, de una cuestión de interés general cuyo contenido se ajusta a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la convocatoria.</p>	





Finalidad del Proyecto	<p>La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido negativamente en la actividad docente de las universidades. En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades regionales que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales. Por todo ello, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, considera necesario y oportuno incentivar a las universidades para que puedan alcanzar niveles de calidad de excelencia, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional “Región de Murcia. Calidad universitaria”.</p>
Novedades introducidas	<p>La norma pretende, tal como se ha adelantado, establecer y regular la concesión del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El citado sello es de ámbito autonómico y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.</p>





Motivación y análisis jurídico

Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. -Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. -Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en 12 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.
Normas afectadas	Ninguna
Trámite de audiencia	<p>Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.</p> <p>Asimismo, se ha trasladado el Proyecto de Decreto al Rector de la Universidad de Murcia y las Rectoras de la Universidad Politécnica de Cartagena y de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para que realicen las observaciones que consideren oportunas, con el fin de elaborar un texto de norma equilibrado y con el mayor acuerdo de las universidades de la Región, cuyos centros serán sus beneficiarios directos; no obstante, en el trámite de audiencia oficial, también se les dará traslado para que puedan de forma oficial, aportar cuantas observaciones estimen oportunas, al igual que se realizará con todos los agentes interesados, durante esta fase del procedimiento.</p> <p>.</p>

Análisis de Impacto

Cargas administrativas	Supone nuevas cargas administrativas	No
	Afecta a las cargas administrativas	No
	Implica Gasto o Ingreso	No





Dirección General de Universidades

Impacto Económico Presupuestario	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres.	
Otros Impactos	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No se contemplan impactos en materias de Unidad de Mercado, Medio Ambiente ni en la Familia, en la Infancia y la Adolescencia.	





1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

Tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la misma, se ha optado por la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada, dado que el impacto de la disposición que se pretende aprobar se circumscribe a un ámbito muy estricto y concreto, sin que se derive impacto negativo a nivel presupuestario ni económico, ni afecte tampoco a la competencia en el mercado ni se incluyen elementos distorsionadores de su funcionamiento ni de la competencia.

Tampoco introduce nuevas cargas administrativas para el ciudadano, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que “En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa,..., se elaborará una MAIN abreviada”.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se estable en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

2.1 Principios de Necesidad y Eficacia.

La elaboración del presente Decreto tiene por objeto establecer y regular la concesión, mediante convocatoria, del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El citado sello es de ámbito autonómico y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario murciano que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

Hay que tener en cuenta que con carácter previo a la primera convocatoria de este sello, deben aprobarse las normas que establezcan la regulación de su concesión, potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la CARM, lo que demuestra la oportunidad y la pertinencia de la norma propuesta.





Dirección General de Universidades

Este sello regional reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y que reflejen la excelencia de los centros.

2.2 Principio de Proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma respetando el principio de proporcionalidad, puesto que lo único que pretende es establecer un incentivo que impulse a las universidades a apostar por la calidad, como un valor añadido del servicio público de la educación superior que prestan, estableciendo un sello, un distintivo regional, “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, que acredite el esfuerzo de las mismas para la consecución de mayores estándares de calidad, lo que incide en la mejora de nuestras universidades, haciéndolas más atractivas y mejor posicionadas a nivel nacional e internacional, pero en ningún caso, se trata de desarrollar en esta norma la competencia que en el ámbito de la calidad le atribuye a la Comunidad Autónoma el título VI de la Ley 3/2005, de 25 de abril. Solo es una herramienta para impulsar y fomentar la calidad. Se atiende así al interés general, lo cual, no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios, posibilitando la participación de los interesados en la elaboración de su contenido, a través de los trámites establecidos, tanto en la normativa estatal como autonómica

2.3 Principio de Transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los interesados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal como autonómica relacionados con la citada participación. El proyecto de decreto se ha remitido a las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y UCAM, a través de sus Rectores, las cuales, han presentado su conformidad y observaciones al texto del Decreto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto reglamentario, así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración, serán objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia a través del Portal de la Transparencia.





Dirección General de Universidades

2.4 Principio de Seguridad Jurídica.

Se enmarca en una competencia de la Comunidad Autónoma, se apoya técnicamente en la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o en cualquier otra que determine la Comunidad Autónoma, pero que esté integrada en EQAR y regula su concesión de forma objetiva, transparente y con garantías para los centros universitarios participantes. Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea, y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la vigente Constitución Española.

2.5 Principio de Eficiencia.

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades de la Región de Murcia, ni al alumnado. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia, estableciendo un incentivo, sin contraprestación económica, para incrementar los estándares de calidad universitaria

2.6 Principio de Coherencia.

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal, no obstante se ha de señalar que el incremento de los estándares de calidad proporciona una mejor enseñanza en nuestras universidades y en consecuencia puede tener incidencia positiva en la empleabilidad de los egresados.

2.7 Principio de Accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los interesados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la





Dirección General de Universidades

elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados.

2.8 Principio de Responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 10 de abril de 2021). Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición general de carácter reglamentario.

2.9. Finalidad del Proyecto.

El objeto del presente Decreto es establecer el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, del sistema universitario de la Región de Murcia y regular su concesión. Su finalidad es fomentar la calidad en los centros del sistema universitario regional. Este sello, de ámbito regional, reconoce en la Comunidad Autónoma, las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

2.10. Novedades Introducidas.

La norma pretende desarrollar reglamentariamente el establecimiento y regulación para la concesión del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” en el ámbito autonómico y reconoce, en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario para individualizarse y adquirir un valor añadido que les diferencie en su universidad y en el sistema universitario regional.

Introduce, por tanto, un valor diferenciador en el ámbito de la calidad, obliga a quien pretende obtenerlo, disponer previamente de otros distintivos de calidad, lo que garantiza que los beneficiarios acreditan previamente determinados





Dirección General de Universidades

estándares y atribuye su valoración a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA) u a otra que determine la Comunidad Autónoma, pero siempre que esté integrada en EQAR. Igualmente establece de forma nítida el procedimiento, sus plazos y garantías y determina la vigencia del sello regional.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, tal como dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley autonómica 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en el marco de lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y otras actividades de las universidades, para lo que con fecha 4 de noviembre de 2021 (BORM de 23 de noviembre), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades suscribió un Convenio de colaboración con ANECA, para la mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias competencia de la Comunidad Autónoma, por el que la agencia nacional presta asesoramiento y acompañamiento en los procesos de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios oficiales, en el seguimiento y acreditación de los mismos y en otras cuestiones relacionadas con la calidad del sistema universitario de la Región de Murcia.

En el marco competencial, el Decreto 3/2022 de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades.

En su desarrollo se establecieron los Órganos Directivos de esta Consejería, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas, a través del Decreto 45/2021, de 9 de abril, el cual, en su precepto 9, atribuye en concreto a la Dirección General de Universidades, las siguientes competencias, a saber: en materia de universidades; la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas





Dirección General de Universidades

singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia; así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

3.2 Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con este Decreto, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atractivas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

El sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados.

Esta iniciativa servirá para consolidar los centros universitarios, incrementar sus posibilidades de atracción de talento y mejorar el posicionamiento de las universidades de la Región en los rankings universitarios nacionales e internacionales.

El sello constituirá además una marca de calidad de nuestros centros universitarios y un trampolín hacia la excelencia, a la vez que premiará el esfuerzo colectivo de los centros de nuestras universidades por individualizarse a través de un esfuerzo continuo de mejora y de consolidación.

La creación de este distintivo es uno de los objetivos de la política universitaria del Gobierno regional, quien utilizará los contratos-programa con las universidades públicas para incentivar la calidad del sistema universitario público, a la vez que puede posibilitar que la universidad privada pueda incorporarse de lleno a la excelencia en el servicio público de la educación superior.

El sello consistirá en una certificación que expedirá conjuntamente la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en colaboración con la ANECA o con la agencia de evaluación y acreditación de la calidad universitaria registrada en EQAR, con la que la Comunidad Autónoma pudiera suscribir un convenio para tal fin.

Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería y folletos de información, entre otros. También lo podrá utilizar la





Dirección General de Universidades

universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

Este sello podría, incluso, recibir un incentivo económico en el caso de las universidades de la Región de Murcia, a través de los Contratos-Programa que suscribe cada año la CARM con las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en el marco del modelo de financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia, ligado al cumplimiento de objetivos, conforme se determina en el modelo de financiación establecido en el artículo 58 de la Ley 3/2005, de 25 de abril. En el caso de la UCAM, el distintivo le servirá para un mejor posicionamiento en el sistema universitario español y para consolidar su estrategia. No obstante, en función de la disponibilidad presupuestaria de la CARM, se podrían asignar fondos para este fin en el Presupuesto General de la CARM, al que de forma competitiva pudieran optar tanto las universidades públicas como la no pública.

Entre los méritos a valorar por la Comisión de Selección para poder conseguir el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, que tendrá una vigencia de seis años renovables, se encuentran tener aprobada por la ANECA la implantación del Sistema Interno de Garantía de Calidad (AUDIT) o la acreditación institucional; impulsar la realización de prácticas extracurriculares; realizar acciones especiales específicas de empleabilidad en los estudiantes de último curso; disponer y organizar itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras o la capacitación lingüística de su profesorado (B2 en adelante) en idiomas extranjeros.

Se trata de un proyecto de reglamento cuya titularidad de aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, al tratarse de una materia propia de sus competencias y, por consiguiente, no reservada por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional ni de la Consejería interesada. Por otra parte, al tratarse de una disposición administrativa de carácter general, adoptará la forma de Decreto (artículos 21 y 52 de la Ley regional 6/2004 de 28 de diciembre).

3.3. Estructura y contenido de la norma.

El Decreto consta de 12 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Artículo 2.- Categoría de la distinción

Artículo 3.- Beneficiarios.

Artículo 4. Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

Artículo 5.- Presentación de Candidaturas.

Artículo 6.- Instrucción.





Dirección General de Universidades

- Artículo 7.- Procedimiento de evaluación.
- Artículo 8.- Comisión de certificación.
- Artículo 9.- Resolución.
- Artículo 10.- Vigencia del reconocimiento del sello “Región de Murcia.Calidad Universitaria.”.
- Artículo 11.- Obligación de los beneficiarios.
- Artículo 12.- Régimen jurídico.
- Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.
- Disposición adicional segunda. Autorización de convocatoria.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.

No existen normas afectadas por este desarrollo normativo. Ninguna norma resulta afectada por el presente proyecto normativo, teniendo en cuenta que versa sobre un novísimo Sello de Calidad, que se enmarca en una competencia que atribuye a la CARM el artículo 67 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

3.5. Trámite de audiencia.

Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, (DOCUMENTO 1), sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Por la Dirección General de Universidades se elaboró un primer borrador de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello “REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA” del sistema universitario de la Región de Murcia, previo a su convocatoria, al entender que el sello podría tramitarse, a través de una Orden de la Consejera, como la concesión de un premio o distinción a las universidades de su competencia, en base a que la competencia estaba otorgada en la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último ámbito se enmarca la concesión de un sello de calidad específico para las universidades de la Región “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, para distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad, que les permitan posicionarse en el ámbito nacional e





Dirección General de Universidades

internacional. No se trataba de regular de forma reglamentaria un sistema regional de garantía de calidad, sino de incentivar a las universidades del sistema regional universitario, competencia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El texto de la Orden se había elaborado previa consulta con las tres universidades de la Región. En este sentido, con fecha 22 de diciembre de 2021, se remitió solicitud de conformidad a los Rectorados con el borrador 1 del Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello “REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA” del sistema universitario de la Región de Murcia. (DOCUMENTO 2).

Con fecha 12 de enero de 2022, la UPCT y la UCAM, dieron su conformidad al citado Proyecto de Orden de bases (DOCUMENTOS 3 y 4).

Con fecha 14 de enero de 2022, la UMU presentó observaciones (DOCUMENTO 5) al Proyecto, quedando incorporadas al Borrador 2 del citado Proyecto y otorgando su conformidad con fecha 19 de enero de 2022. (DOCUMENTOS 6 Y 7).

Remitido el expediente con fecha 20 de enero de 2022, a la Secretaría General para su tramitación, con fecha 10 de febrero de 2022, el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía emite informe 003/22/VA/EM, de carácter favorable al anteproyecto de norma remitida, con las observaciones realizadas en las consideraciones jurídica tercera y quinta (DOCUMENTO 8), de la que se desprende que esta norma, al tener un carácter reglamentario, debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno, por ser este el titular originario de la potestad reglamentaria y exceder su contenido de los estrechos límites que la Ley 6/2004 contiene para la potestad reglamentaria de los Consejeros. De acuerdo, en fin, con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma que debería adoptar es la de Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno.

La titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es la competente para elevar la propuesta de aprobación del decreto al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 16.2 c) de la misma Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser aquel el departamento que ejerce las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades (artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional).

Para dar cumplimiento a la referida consideración jurídica tercera del citado Informe, se ha elaborado el borrador 1 en forma de Decreto (DOCUMENTO 9),





Dirección General de Universidades

al concluir que *las universidades públicas –más aún las privadas– no dependen de la Administración regional, como sucedería si fuesen un ente institucional típico que recibe órdenes e instrucciones de la Administración territorial de referencia en cuya estructura se integra mediante su adscripción jerárquica a un órgano de la indicada Administración, ya que el ámbito de su autonomía académica lo impide. En definitiva, llegamos a la conclusión de que la futura norma debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno ..*

Con respecto a la consideración quinta, se han incluido todas las observaciones realizadas dando mejor redacción al artículo 4 e incluyendo nuevos méritos a tener en cuenta, a excepción del artículo 8, puesto que la denominación de la Comisión de certificación, fue propuesta por la Universidad de Murcia en sus observaciones al considerar que la evaluación la realiza un órgano externo y esta Comisión otorga la certificación del sello.

Igualmente, se ha modificado el plazo por 10 días hábiles para aceptar los interesados el sello pero no obstante, consideramos que no es necesario otro plazo de presentación de alegaciones a la concesión de la certificación del sello, pues ya se le otorgó la posibilidad de alegar en el proceso de evaluación.

Por otra parte, y como ha señalado el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en diversos Dictámenes (95/18 y 112/19, entre otros), el procedimiento debe comenzar mediante la oportuna propuesta dirigida a la Consejera por el órgano directivo competente del departamento, y con la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), que es el documento justificativo y motivador de la iniciativa normativa, en general, y del texto de borrador que se adjunte, en particular, a fin de que la Consejera competente autorice su tramitación a la Secretaría General. En caso afirmativo, dicha MAIN, además del borrador de reglamento de que se trate, podrá ser examinada por los interesados en el trámite de audiencia e información pública que se acuerde, con el objetivo de que estos tengan el adecuado conocimiento de la motivación y análisis de las posibles repercusiones de la norma proyectada según dicha Memoria o informe, sin perjuicio de que en el transcurso del procedimiento puedan completarse en la forma que proceda.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Así pues, según lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el BORM, en el que se indicará el plazo, que no será inferior a quince días, y la disponibilidad en el Portal de transparencia del borrador del Decreto de Bases, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.





Dirección General de Universidades

Finalmente, en este trámite de audiencia, se debería recabar la opinión de las demás Consejerías del Gobierno Regional y de todos los agentes implicados, incluidas las tres universidades de la Región.

Cuando se tramite la convocatoria correspondiente habrá que incorporarla a la guía de procedimientos y servicios y se pondrán a disposición de los interesados el formulario para optar al Sello.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma (Dirección General de los Servicios Jurídicos, del Consejo Jurídico Consultivo de la CARM y del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia).

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO.

4.1. Informe impacto presupuestario.

Al tratarse de un Decreto que regula un Sello de Calidad, la presente norma no conllevará ningún gasto o merma en los ingresos públicos del presupuesto corriente de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía ni de ningún otro Departamento de la Administración regional.

Desde el punto de vista económico-presupuestario, dado que el Sello es una certificación con la entrega de una placa o distintivo y tiene carácter honorífico y no van acompañados de dotación económica alguna, no es necesario habilitar partidas presupuestarias ni proyectos de gasto para su cobertura. El coste que ocasione la adquisición de la placa o distintivo se realizará con cargo a Capítulo II concepto 226.09 de la partida 16.06.00 421B de la Dirección General de Universidades. Así pues, carece de impacto presupuestario. En el supuesto de que se acordase un incentivo económico en el caso de las universidades públicas, se haría incorporando como objetivo a los Contratos-Programa anuales





Dirección General de Universidades

entre la CARM y las dos universidades públicas, como financiación complementaria que se establece en el modelo de financiación de las universidades públicas, ligada al cumplimiento de objetivos, tal como hemos señalado que se determina en la Ley regional de universidades de 2005. La cuantía total de estos Contratos-Programa se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM.

4.2. Cargas administrativas.

Por el objeto de la norma, no deriva de la misma ningún coste material ni requiere de efectivos adicionales de recursos humanos, por lo que se puede concluir que la norma objeto de esta Memoria carece de cargas administrativas.

4.3. Impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombres y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Por otro lado, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva de estos colectivos, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados.

El proyecto de Decreto se ha redactado utilizando un lenguaje inclusivo, no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, de tal modo que no comporta discriminación ni directa ni indirecta de un sexo en favor del otro, ni altera el necesario equilibrio en la igualdad de oportunidades, no comportando tampoco discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género.

El proyecto normativo carece de cualquier tipo de impacto de género, ni en el fondo ni en la forma, que pudiera favorecer situación de discriminación por razón de género. Por tanto, produce un impacto nulo, al no afectar negativamente la perspectiva de género, ni incorporar posibles situaciones o relaciones de desigualdad; es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de esta norma.





Dirección General de Universidades

4.4. Informe de impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No hay impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en todo caso sería positivo porque al elevar los estándares de calidad de los centros universitarios permitirá su integración y formación universitaria.

4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues a la población a la que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

4.6. Informe de impacto normativo en la familia

Según lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

El impacto en relación con la familia resulta positivo en cuanto que aporta una mayor calidad de la oferta universitaria, lo que se traduce en una mayor rentabilidad familiar a nivel económico y social.

En resumen, tras la lectura de este proyecto reglamentario, se deduce que con el mismo no se infringe ninguna norma con rango de ley, ni se tipifican delitos, faltas o infracciones administrativas, no se establecen penas o sanciones, como tampoco se regulan tributos, cánones u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público (artículo 128 de la Ley estatal 39/2015). De hecho, lo que se pretende es regular un procedimiento a seguir para la





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Servicio de Universidades

Dirección General de Universidades

evaluación de los expedientes de las solicitudes del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria.”, en el marco de la colaboración institucional con ANECA o, en su caso, con cualquier otra agencia de evaluación y acreditación u órgano que se considere pertinente, tal como ya se ha dicho, para lo que se disponen los requisitos y criterios de valoración de los candidatos, la presentación de candidaturas, instrucción, composición y funcionamiento de la Comisión de certificación, la vigencia del reconocimiento, obligación de los candidatos, su resolución y régimen jurídico, cuestiones todas ellas que se adecuan a los principios de buena regulación que ordena el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Su entrada en vigor se producirá a los veinte días de su completa publicación en el BORM al disponerlo así la disposición final única del proyecto que analizamos, algo permitido por el artículo 2,1 del Código Civil español.

Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen
**EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO**
Ángel Luis Sánchez Marín

VºBº
LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES EN FUNCIONES
Clemencia Egea Fernández

